

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA PALENCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA – BOLÍVAR.
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2010-00041-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante presentó escrito solicitando continuar con el trámite de incidente de sanción al cajero pagador. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar. 24 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Procede el Despacho a resolver incidente de sanción contra cajero pagador propuesto por el apoderado del demandado, en contra de BANCO DE BOGOTÁ.

Mediante auto de fecha 03 de octubre de 2022 (fl. 84-86), se decretó el embargo de retención y dineros que por concepto de transferencias del sistema general de participación y libre inversión y/o destinación que reciba la demandada.

Mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2021 (fl. 211), se requirió a BANCO DE BOGOTÁ para que dieran estricto cumplimiento a la orden dada en auto de fecha 03 de octubre de 2022 y comunicado mediante oficio 1024 del 24 de noviembre de 2021 (fl. 212).

El día 06 de diciembre del 2021 el apoderado de la parte demandante presenta (fl. 213) solicita dar apertura al incidente sancionatoria dando apertura contra el habilitado pagador mediante auto de 17 de enero de 2022 (fl. 219) dándole traslado por 3 días para manifestarse respecto a la orden dada, y comunicado mediante oficio No. 012 del 18 de enero de 2022.

El despacho en uso de sus facultades dadas por el Art. 44 del C.G del P, Entra a desatar el incidente de sanción en contra del cajero pagador de BANCO DE BOGOTÁ, al reiterar su conducta omisiva al incumplir las ordenes y requerimientos impartidos.

El funcionario con su actuar ha dilatado injustificadamente el desarrollo de la actuación procesal toda vez que dentro de este asunto se encuentra por desatar incidente de sanción contra pagador, tal y como se le ha señalado en diversas ocasiones, haciéndose necesaria la información solicitada para dar trámite al incidente propuesto por el apoderado del demándate, configurándose con su actuar una presunta violación al debido proceso.

A un más se le notifico requerimientos y la apertura del incidente de sanción en su contra, dándosele el traslado de ley y se le concedió términos para

que ejerciera el derecho de contradicción y defensa, sin que hasta la fecha haya cumplido con la orden de embargo decretada

Tal situación evidencia una clara omisión a dar cumplimiento a la orden dado por este togado, incurriendo así en falta gravísima, por dilatar injustificadamente el proceso de marras.

Teniendo el deber este despacho judicial de hacer respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de los que intervienen en el proceso y resolver los asuntos sometidos a mi consideración previsto en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orienta el ejercicio de la función jurisdiccional en concordancia con los poderes disciplinarios del juez art 44 del C. G. del P. No. 1.

Atendiendo que el cajero pagador de BANCO DE BOGOTÁ, hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho ocasionando con ello dilaciones injustificadas en el presente proceso.

Este despacho impondrá como sanción pena de arresto inconvertible por diez días por faltar al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas cajero pagador de BANCO DE BOGOTÁ o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia por el incumplimiento, retardo y dilación de la orden dada en ocasión de sus funciones, al no dar cumplimiento a lo requerido por este JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, en autos y oficios mencionados, para que se pueda desatar dentro del proceso referencia incidente de sanción contra cajero pagador, sanción que será notificada a las autoridades competentes.

2

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR con pena de arresto inconvertible por consistente en DIEZ (10) días de arresto y multa de TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta corriente No.3-0070-000030-4 cuenta DTN multas y cauciones efectivas del Banco Agrario, debiendo allegar a la Secretaria de este Despacho, copia del comprobante de consignación dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta providencia a: BLADIMIR ANTONIO WRIGHT VILLAR identificado con C.C. 72.222.836 o quien haga de sus veces, en calidad de cajero pagador del BANCO DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las autoridades competentes para que hagan efectiva la sanción impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON GARIBELLO PARDO
JUEZ



DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 06

al cual se notifica a las partes que no
ha sido personalmente de la Providencia d

YO DE FECHA Día: 24 Mes: 01 Año: 22

NO EN ESTADO 25-07-22

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO MEZA HURTADO
DEMANDADO: JAIME ALBERTO PUPO SOTO Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2014-00112-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante presentó escrito solicitando continuar con el trámite de incidente de sanción al cajero pagador. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar. 24 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se le reconoce personería jurídica al Dr. ALFREDO SALAZAR IBAÑEZ. Como curador ad litem de los demandados JOSEFINA PUPO SOTO Y OSCAR PUPO SOTO.

Téngase por contestada la demanda por parte del curador de los demandados como obra a folio 85-86.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON GARIBELLO PARDO
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
No. 06
El cual se notifica a las partes que ha sido personalmente de la Providencia
FECHA Día 24 Mes: 01 Año: 2022
ADO EN ESTADO 25-01-22
secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEDY DEL CARMEN RODRIGUEZ SOLANO
DEMANDADO: RAMONA TORRES CHAVES Y KARIN CARDENAS TORRES
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00006-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso en donde el banco BBVA se pronuncia sobre medida cautelar. Provea.

Mompox, Bolívar. 24 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito que milita a folio 54, emanado del banco BBVA, en donde indica que la persona señalada en los oficios de embargo no tiene productos dentro de esta entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NELSON GARIBELLO PARDO
JUEZ**

1

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
No. 06
el cual se notifica a las partes en el
lado personalmente de la Providencia.
FECHA Día: 24 Mes: 01 de 2022
EN ESTADO 25-01-22

secretario

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR PADILLA BERMUDEZ
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00016-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso con demanda ejecutiva laboral promovida por EDGAR PADILLA BERMUDEZ en contra de CONCEJO MUNICIPAL DE TALAIGUA NUEVO. Informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25º, 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 24 de enero de 2022.

ROMARIO MUÑOZ VARGAS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por EDGAR PADILLA BERMUDEZ en contra de CONCEJO MUNICIPAL DE TALAIGUA NUEVO.

El demandante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$149.871.397 en contra de la entidad demandada, adicionalmente, solicita se decrete medidas cautelares sobre bienes de propiedad del ejecutado.

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demanda se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Igualmente, vale la pena recalcar que las resoluciones por sí solas no constituyen títulos ejecutivos, por cuanto para el caso de las entidades públicas, se requiere se anexen diversos documentos como la existencia de la cuenta de cobro si fuere el caso, prueba de que la obligación haya sido inscrita en el gasto presupuestal, y la respectiva orden de pago.

En el caso que nos compete, se evidencia que a pesar de que en la constancia de notificación del acto administrativo se da fe de que aquella es primera copia auténtica de la resolución y que está debidamente ejecutoriada, no obra en el plenario prueba de que dicha obligación haya sido inscrita en el respectivo gasto presupuestal de la entidad ni cuenta de cobro por estos conceptos, que como ya mencionó, es un requisito para que los actos administrativos expedidos por entidades estatales presten mérito dentro del proceso ejecutivo laboral.

En vista de todo lo dicho, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al DR. SERGIO LUIS CRUZ ORTÍZ en las condiciones y para los fines consignados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON GARIBELLO PARDO
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

NO. 06

del cual se notifica a las partes que no lo
ha sido personalmente de la Provedencia de

FECHA Día: 24 Mes: 07 Año: 22

EN ESTADO 25 - 07 - 22